



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2024 00063-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
PROMOTORA	ANYELA ROCHA GUZMAN EN REPRESENTACIÓN DE J.F.R.R.
CAUSANTE	MENDIBELSO RODRIGUEZ MONTAÑO

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

RESUELVE:

- 1.- Deberá aportar los certificados de libertad y tradición de todos los bienes inmuebles inventariados en la sucesión, **con fecha de expedición reciente AÑO 2024.** (Arts. 84 y 444 del C.G.P.)
- 2.- De conformidad con los Num. 5 y 6 del Art. 489 del C. G del P., deberá aportar un inventario y avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el Núm. 4 del Art, 444 ibidem, o en su defecto debe incorporarse al plenario el respectivo dictamen pericial en el que se indique el valor asignado a los bienes inventariados.
«Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1».
- 3.- Deberá modificar la cuantía del proceso y estimarla de acuerdo al valor arrojado en el avalúo. Atendiendo lo dispuesto en los numerales anteriores.
- 4.- Incorpore el certificado de tradición del vehículo de placas FOV 395

Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Omar Rodríguez Quiñones como apoderado judicial de la señora ANYELA ROCHA GUZMAN madre y representante legal del menor JHON FREDY RODRIGUEZ ROCHA hijo del causante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE


MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez